

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: PEDRO SAUL CANO.
APDO: Abg. SANDY JOHANA PARRA PACHECO.
DDO: MARIA ISABEL PEREZ MEDINA.
RADICADO: 2021-00077-00.

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por el Sr. PEDRO SAUL CANO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de MARIA ISABEL PEREZ MEDINA, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en cuanto:

- Sería el caso, proceder a rechazar la demanda, por falta de la firma de girador de acuerdo a lo establecido en el artículo 625 del Código de Comercio, pero comoquiera que el titulo valor letra de cambio materia de ejecución se encuentra bajo la custodia de la parte actora, es viable que subsane tal falencia.
- De otro lado, se le solicita a la actora que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por el Sr. Sr. PEDRO SAUL CANO, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de MARIA ISABEL PEREZ MEDINA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la abogada SANDY YOHANA PARRA PACHECO, identificada con la C. C. No. 1.104.068.601 de Oiba y T. P. No. 226.261 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bf000438a46fa8d9f2423974996586f77648f9f50c357ab2eb01978a2fd14c

Documento generado en 26/04/2021 09:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>